

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2474
Radicado:	760013110012-2021-00414-00
Proceso:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	LUZ ADRIANA SARASTI RAMIREZ
Demandado:	JAIME ALBERTO ACOSTA MARTINEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora LUZ ADRIANA SARASTI RAMIREZ, presenta demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA en representación de sus hijos menores FEDERICO y ABIGAIL ACOSTA SARASTI, frente al señor JAIME ALBERTO ACOSTA MARTINEZ.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

1

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora LUZ ADRIANA SARASTI RAMIREZ frente al señor JAIME ALBERTO ACOSTA MARTINEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del

RADICADO 2021-00414

día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico y el horario del Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP, lo que también aplicará para el demandado una vez notificado.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**789c740c789ba3fbd52dfaf7ee8c4888e58844e1b7996be6e9f34676a826
b0ad**

Documento generado en 28/10/2021 03:27:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>